



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA INSPECCIÓN EDUCATIVA

De conformidad con lo previsto en los artículos 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se convoca, con carácter previo a la elaboración de la disposición de referencia, una consulta pública en la que se recabará la opinión de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa. A tal efecto podrán remitirse las contribuciones a la **siguiente dirección de correo electrónico: inspeccion@educacion.gob.es**

La **consulta pública estará abierta desde el 7/10/2022 hasta el 28/10/2022** inclusive y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se proporciona la siguiente información sobre el proyecto:

Antecedentes de la norma

El artículo 2.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece que la inspección educativa es uno de los factores que favorecen la calidad de la enseñanza y encomienda a los poderes públicos prestarle una atención prioritaria. La citada norma dedica el Título VII a la inspección del sistema educativo y determina en el artículo 148.1 que es competencia y responsabilidad de los poderes públicos la inspección, supervisión y evaluación del sistema educativo.

En línea con lo anterior, el artículo 154 determina que las Administraciones educativas regularán la estructura y el funcionamiento de los órganos que establezcan para el desempeño de la inspección educativa en sus respectivos ámbitos territoriales, y la disposición adicional sexta, en su apartado segundo, establece que las Comunidades Autónomas ordenarán su función pública docente en el marco de sus competencias, respetando, en todo caso, las normas básicas.

En relación con el acceso, la disposición adicional décima concreta los requisitos para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación y, posteriormente, en la disposición adicional duodécima establece, en su apartado quinto, que el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación se realizará mediante concurso oposición.

En la actualidad se dispone del Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas para el acceso y la provision de puestos de trabajo en el cuerpo de inspectores de educación y la integración en el mismo de los actuales inspectores, cuyo capítulo II fue derogado por el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, norma que posteriormente fue derogada por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

Problemas que se pretende solucionar con la nueva norma

El tiempo transcurrido desde la aprobación de la normativa vigente antes citada conlleva la necesidad de actualizar el desarrollo reglamentario relativo, entre otros aspectos, al régimen y funciones del cuerpo, al procedimiento de acceso, a la provisión de puestos de trabajo, adecuándose a su vez a las novedades introducidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

Asimismo, se considera la conveniencia de actualizar la regulación del ejercicio de la función inspectora en el ámbito de las competencias del Ministerio de Educación y Formación Profesional, que incluye tanto la Inspección Central como la Inspección de las unidades periféricas del Departamento en las Ciudades de Ceuta y Melilla.



Necesidad y oportunidad de su aprobación

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, derogó el ingreso y el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación que se establecía en el antedicho Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre. Resulta necesario pues, establecer un marco normativo básico actualizado en materia de inspección educativa para fijar, entre otros aspectos, las bases del acceso a la función inspectora.

Al mismo tiempo, corresponde a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa, entre otras competencias, el ejercicio de la función inspectora educativa en el ámbito de las competencias del Departamento, tanto en las ciudades de Ceuta y Melilla, como en la Inspección Central que lleva a cabo la función inspectora de la Acción Educativa Española en el Exterior, por lo que se ha de regular la organización y el procedimiento de acceso a la inspección educativa en estos ámbitos.

Objetivos de la norma

El proyecto de real decreto tiene como objetivo regular el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, sus funciones, atribuciones y principios de actuación, así como cualquier otro aspecto de carácter básico. Además, regulará la estructura y el funcionamiento de los órganos de la inspección educativa en el ámbito de las competencias del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

No se contemplan otras alternativas regulatorias o no regulatorias.